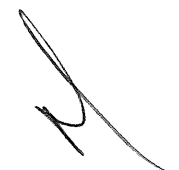
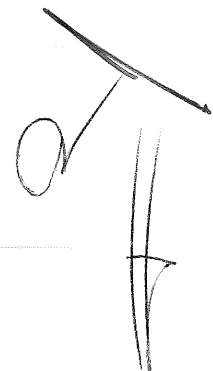
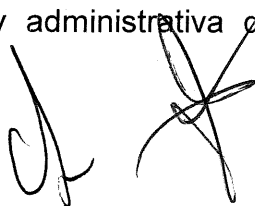


**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Regidor Héctor Hernán Pérez Rivero, Presidente de la Comisión de Obra y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los numerales 133, 115 fracción II y demás relativos de la Constitución General; así como en los artículos 126 y 145 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 93 fracción VII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 1, 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 4, 6 de la Ley Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado De Quintana Roo, artículos 37, fracción IX y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, y con las atribuciones que detento como Legislador Municipal, me permito presentar la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 73, 90, 159 y 160 DEL REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, CON LA FINALIDAD DE OTORGAR FACULTADES A LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVES DE SU TÍTULAR Y A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN A TRAVES DE SU TÍTULAR Y DE SUS INSPECTORES-NOTIFICADORES-EJECUTORES LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO POR CUANTO A LA EMISIÓN DE RUIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y



patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

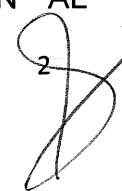
La autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial;

En ese mismo tenor, los Ayuntamientos tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

En particular y de conformidad con el marco jurídico referenciado, es facultad de las y los Regidores presentar al Honorable Ayuntamiento las iniciativas de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o en su caso, de reformas o adiciones a los mismos;

Con la finalidad de otorgar facultades a la tesorería municipal y a la dirección de fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores la aplicación del **REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL**



AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, por cuanto a la emisión de ruido, resulta pertinente señalar, que de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, siendo un derecho humano, la protección al medio ambiente y a la salud, de conformidad con lo que establecen el artículo 4 de nuestra carta magna.

Así de manera general, es dable señalar que, la emisión de ruidos contaminantes es un problema de salud pública, mismo sobre el cual, es menester de las autoridades dentro del ámbito de sus competencias prevenir y sancionar a quien infrinja, deteriore, menoscabe o ponga en riesgo el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la salud.

En efecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), advierte que, por su rango de impacto, la contaminación acústica es "la segunda causa de enfermedad por motivos medioambientales.

El ruido es un tipo de contaminación poco percibido e inclusive soslayado y que sin embargo causa daños fisiológicos y psicosomáticos muchas veces irreversibles a más de 120 millones de personas en el mundo y a 13 millones en los países miembros de la Organización para la Cooperación Económica (OCDE), entre los cuales sobresale México, por estar expuestos a sonoridades superiores a 65 decibeles (dB) que revelan contaminación acústica, fenómeno propio de la civilización de consumo y que es generado por la actividad humana.

En ese sentido, es dable señalar, que la contaminación acústica genera diversos efectos en la salud de las personas entre los más importantes tenemos:

- a) **Efectos en la audición:** Un efecto directo y de los más frecuentes. Este

- efecto se debe a las largas exposiciones a altos niveles de ruido, las cuales reducen la capacidad auditiva, hasta un punto que podemos llegar a la sordera.
- b) **Efectos sobre el rendimiento:** Un efecto directo y muy importante sobre todo en trabajadores y niños. Una alta exposición al ruido tiene efectos directos en muchos procesos cognitivos, por ejemplo, dificulta la capacidad lectora, reduce la atención y la motivación en la tarea.
  - c) **Efectos en el sueño:** Los diversos ruidos hacen que descansemos mal y que tengamos diversos trastornos que derivan en otros problemas de la salud como el estrés.
  - d) **Efectos en la salud mental:** No es el causante principal de dichos efectos, pero es un acelerador para el desarrollo de trastornos mentales.
  - e) **Efectos en la conducta:** Vinculado a otros efectos como el del sueño, la contaminación por ruido puede producir efectos en nuestra conducta derivados de la molestia que sufre nuestro cuerpo. Aumenta nuestra agresividad y disminuye nuestra actitud cooperativa.
  - f) **Efectos fisiológicos:** Existen estudios que relacionan a las personas con viviendas cercanas a aeropuertos, calles excesivamente ruidosas, salas de fiestas, y todos aquellos lugares en donde existe una contaminación acústica excesiva, con problemas de hipertensión y cardiopatías asociadas a la exposición permanente a altos niveles de ruido.

En virtud de lo anterior, es menester otorgar facultad a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Fiscalización a través de sus Inspectores-Notificadores-Ejecutores a efecto de que verifiquen y en su caso sancionen las infracciones al REGLAMENTO DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, por cuanto a la emisión de ruido.

Por lo antes expuesto, es medular poner a consideración del pleno de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente iniciativa en donde se propone:

- A. Adicionar la fracción VII, al artículo 5 del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de otorgar facultades a la tesorería municipal a través de su titular la aplicación del presente reglamento por cuanto a la emisión de ruido.
- B. Adicionar la fracción V, al artículo 6 del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de otorgar facultades la Director de Fiscalización por si o a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores la aplicación del presente reglamento por cuanto a la emisión de ruido.
- C. Reformar el párrafo primero del artículo 73 del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, con la finalidad de que el titular de la Tesorería municipal pueda modificar, ampliar o revocar los permisos por sonido.
- D. Adición de párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 90 del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, para efecto de que se determinen los límites máximos permisibles de nivel sonoro de fuentes fijas y móviles de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido así como la implementación de horarios y zonas, así como la facultad de la Dirección de Fiscalización a través de su titular y/o

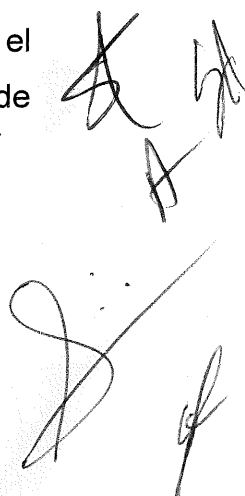
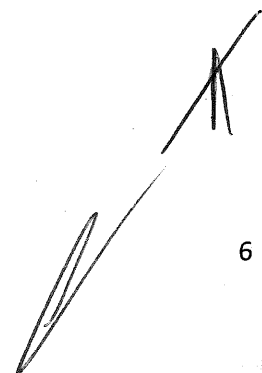
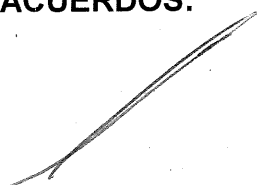
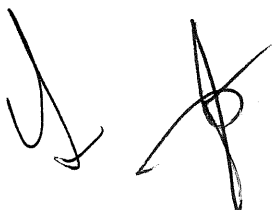
de los inspectores-notificadores-ejecutores adscritos a la dirección antes citada para poder efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles.

E. Reforma al párrafo segundo del artículo 159 del del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, para el efecto de que la Tesorería Municipal a través de su titular pueda adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.

F. Reforma al artículo 160 del del del Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco con la finalidad de que tanto la Tesorería Municipal a través de su titular, así como la Dirección de Fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores, puedan, en su caso, aplicar las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan tanto en fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles, prestación de servicios y/o entretenimiento y/u otro análogo, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes, aplicables a las fuentes fijas o móviles que no sean de competencia federal o estatal, por cuanto a la emisión de ruido.

En congruencia con lo anterior y con el propósito de que estas importantes creaciones, modificaciones y adiciones queden instituidas y plasmadas en el Reglamento Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Othón P. Blanco, tengo a bien presentar los siguientes:

**ACUERDOS:**



**PRIMERO:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco aprueba la adición de la fracción VII al artículo 5, la adición de la fracción V al artículo 6, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** La aplicación de las disposiciones del presente reglamento, les compete a las siguientes autoridades:

I a VI...

**VI. Tesorero/a Municipal en lo que respecta a la contaminación por ruido.**

**Artículo 6.-** Son autoridades auxiliares para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

I a IV...

**V. El titular de la Dirección de Fiscalización por si o a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores, en lo que respecta a la contaminación por ruido.**

**Artículo 73.-** La Dirección puede modificar, ampliar o revocar los permisos señalados si se infringen los principios y condiciones fijados en los permisos de competencia municipal conforme al procedimiento respectivo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios en que incidiere el promovente, exceptuando el permiso señalado en la fracción VII del artículo antes citado, mismo que estará a cargo del titular de la Tesorería Municipal quien podrá modificar, ampliar o revocar el permiso por sonido.

**Artículo 90.-...**

Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes fijas son los que establece la siguiente tabla de conformidad con la Norma Oficial Mexicana en materia de emisión y medición de ruido:

Zona	Horario	Límite Máximo Permissible dB (A)
Residencial (exteriores)	6:00 a 22:00	55
	22:00 a 6:00	50
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	5 horas	100

A efectos de determinar la zona que le corresponda a la fuente fija, la autoridad competente tendrá en cuenta el uso y destino del predio, así como las licencias o permisos con los que cuente para su funcionamiento.

Los límites máximos permisibles de nivel sonoro emitidos por fuentes móviles serán los establecidos para las fuentes fijas de conformidad



con la tabla anterior y en caso de ubicarse en alguna otra zona que no esté comprendida en dicha clasificación, será atendiendo su horario, conforme al siguiente criterio:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
6:00 a 22:00	68
22:00 a 6:00	65

La Dirección de Fiscalización a través de sus inspectores-notificadores-ejecutores podrá efectuar de oficio las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los límites máximos permisibles que determina el presente artículo, para lo cual realizará las mediciones respectivas conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, según sea el caso.

Las fuentes fijas o móviles deberán observar para su funcionamiento, los parámetros establecidos en las tablas de este artículo.

**Artículo 159.- ...**

La Dirección y la Tesorería Municipal a través de su Titular, según sea el caso, ha de adoptar las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes.


**Artículo 160.-** La Dirección debe establecer medidas y aplicar las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan, en la materia de este capítulo, tratándose de la contaminación por ruido sea en fuentes fijas o móviles, aún y tratándose de establecimientos mercantiles, de servicios,

centros de reunión como pudieran ser salas de fiestas y/o entretenimiento, corresponderá a la Tesorería Municipal a través de su titular, así como la el titular de la Dirección de Fiscalización y sus inspectores-notificadores-ejecutores, la vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes y en su caso la sanción aplicable, en lo que respecta a la contaminación por ruido, siempre y cuando las fuentes no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Othón P. Blanco.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

  
Regidor Héctor Hernán Pérez Rivero.  
Presidente de la Comisión de Obra y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco.